VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidos. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.UAIP2022-003 presentada de forma presencial, el día diecinueve de enero de dos mil veintidos, por la señorita

Constancia de haber permanecido en el ISNA central, aproximadamente en mayo de 1999 algunos meses y después fue entregada a su abuela paterna de nombre Ana Lidia Flores Ramos. Información que solicita para arreglar documentación en migración.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, en atención a que la información requerida excede de los cinco año de haber sido generada, siendo la fecha máxima de entrega de información y de respuesta a la solicitud el ocho de febrero de dos mil veintidós, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información de respuesta a la solicitud con referencia No. UAIP202S-003, a la señorita Flores, la cual se detalla en documento adjunto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.

Licda. Karla Mileny Rivas Morales Oficial de Información del ISNA

Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.